



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

DOCUMENTOS

relativos á la **Bula de la Santa Cruzada.**

El Excmo. Sr. D. Manuel Obesso, Comisario general de Cruzada, dirigió á los Sres. Obispos la circular que á continuacion insertamos:

«Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de... Mi muy respetable y amado Prelado: En vista de las atentas contestaciones que se han servido darme los M. RR. Prelados, en virtud de la circular fecha 18 de Setiembre anterior, que tuve por necesario dirigirles en concepto de Comisario ejecutor Apostólico de la Bula de la Santa Cruzada, no puedo dispensarme de cumplir con ciertos deberes que aquéllas me imponen, y voy á hacerlo con gusto.

Es el primero dar las gracias, como las doy, por la benévola cooperacion que todos se han dignado prestarme, remitiendo recursos y ofreciendo suministrar los que les corresponda para llevar adelante, sin demora, la impresion de los Sumarios de Cruzada y los de su agregado Indulto cuadragesimal.

El segundo deber, es el de satisfacer cumplidamente los deseos manifestados por algunos Prelados de saber la forma y extension de las dos referidas gracias Apostólicas, á cuyo efecto van copiadas á continuacion, segun se tradujeron por la interpretacion de lenguas, y fueron remitidas por el ministerio de Estado al Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo (Q. S. G. H.)

TRADUCCION DE LA PROROGA DE CRUZADA.

El dia veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

En la audiencia de Su Santidad.

Nuestro Santísimo Sr. Pio Nono, Papa por la Divina Providencia, dando cuenta yo el infrascrito Vice-Secretario de la Sagrada Congregacion encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios, ha prorogado de nuevo, benignamente, solo por cinco años, que han de empezarse desde el fin de la última próroga anterior, bajo las mismas leyes y condiciones el indulto llamado de la Santa Cruzada, que los Romanos Pontífices sus predecesores han concedido muchas veces para el reino católico de las Españas y para otros lugares sujetos al dominio de España, y el que últimamente el mismo Nuestro Santísimo Señor, por Letras Apostólicas dadas con el sello del Pescador el dia treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, prorogó por 12 años, que se habian de contar desde el dia de la primera publicacion de aquellas

Por tanto, para poner en ejecucion este indulto, ha querido asimismo prorogar todas y cada una de las facultades que el mismo Nuestro Santísimo Señor, por Letras Apostólicas, dadas el mismo dia treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno, concedió el Emmo y Rmo. Sr Cirilo de Alameda y Brea, Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general y ejecutor, nombrado segun el artículo cuadragésimo del Concordato celebrado el año mil ochocientos cincuenta y uno entre la Santa Sede é Isabel, reina católica de las Españas. En razon de la cual, Su Santidad ha mandado expedir este decreto, y archivarle en los registros de la arriba mencionada Congregacion. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario.

Dada en Roma en la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion el dia, mes y año antes dichos.

Mariano, Arzobispo, Obispo de Orvieto, Vice-secretario, con rúbrica.

(En lugar  del sello de la Congregacion de Negocios Eclesiásticos.)

Visto.—Agencia general de Preces á Roma.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno —Domingo Gil, con rúbrica.—(Lugar del Sello.)

Don Francisco Rivero y Godoy, ex-diputado á córtes, oficial del Ministerio de Estado encargado de la Cancillería y de la interpretacion de lenguas, etc., etc.

Certifico: Que la antecedente traduccion está fiel y literal-

mente hecha de una próroga del indulto de la Santa Cruzada en latin, que con la parte en castellano que se ha copiado, se me ha exhibido para este efecto. Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco María Rivero.— Hay un sello que dice: Ministro de Estado é interpretacion de lenguas.

TRADUCCION DEL INDULTO.

El dia veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

En la audieucia de su Santidad.

Estando próximo el fin de la última próroga del Indulto cuadregesimal para comer carnes y lacticios, concedido hace ya muchos años por los Romanos Pontífices á la Católica España, y confirmado últimamente por nuestro Santísimo Señor Pio Nono, Papa por la Divina Providencia, por Letras Apostólicas dadas con el sello del Pescador el dia treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y uno: El mismo Nuestro Santísimo Señor, deseando acudir al remedio de las necesidades espirituales de aquellos fieles, y atendiendo á las circunstancias particulares que mueven su ánimo, dando cuenta yo el infrascrito Vice-secretario de la Sagrada Congregacion encargada de los Negocios Eclesiásticos extraordinarios, ha prorogado benignamente, solo por otros cinco años, el referido indulto, guardando en todo la forma y condiciones de las anteriores concesiones. En razon de lo cual, Su Santidad ha mandado expedir este decreto, y archivarle en los Registros de la arriba mencionada Congregacion, sin que obste nada de cuanto fuere en contrario.

Dado en Roma en la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion.

Mariano, Arzobispo, Obispo de Orvieto, Vice-secretario, con rúbrica.

(En lugar ✕ del sello de la Congregacion de Negocios Eclesiásticos.)

Visto.—Agencia general de Preces á Roma

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Gil, con rúbrica.—(Lugar ✕ del sello.)

Don Francisco Rivero y Godoy, ex-diputado á córtes, oficial del Ministerio de Estado, encargado de la Cancilleria y de la interpretacion de lenguas, etc., etc.

Certifico: Que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un Indulto cuadregesimal en latin, que con la

parte en castellano que se ha copiado, se me ha exhibido para este efecto. Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco María Rivero.

El tercer deber es, el dar algunas explicaciones sobre el articulado ó parte dispositiva de la citada circular, puesto que no ha sido interpretada uniformemente, y no es de extrañar.

Como quiera que el Gobierno de la república no se contentó con presentar á las Córtes el proyecto de ley, renunciando á la Bula de Cruzada y sus productos, sino que por sí mismo convirtió el proyecto en un hecho, y hecho consumado, con no querer seguir costeando, como era de obligacion del Estado, la impresion de los Sumarios que habia principiado, y con no haber presupuestado la parte correspondiente de gastos para atender á las obligaciones del culto y Clero, ni para levantar las cargas de justicia que pesan sobre la Santa Bula, concedida benignamente por la Santa Sede en favor de la católica España, suministrando por ella recursos pecuniarios, que en último resultado vienen á aliviar á la penuria del Tesoro público en pago gracioso de lo que él mismo debiera satisfacer á la Iglesia por obligacion del reintegro, entendí llegado el caso forzoso, no ya solo de continuar la impresion, sino tambien de dictar provisionalmente algunas disposiciones como ejecutor apostólico de la Santa Bula. Por eso no dudé dictar el primer artículo diciendo que los Sres. Obispos podian invertir los fondos de Cruzada, existentes de predicaciones anteriores, en las necesidades del culto, sin esperar órdenes de nadie, toda vez que están destinados exclusivamente por la Santa Sede para este sagrado objeto, y toda vez que se presenta perdida la esperanza de que el Gobierno le atienda por no haber querido señalar fondos en el presupuesto. Entendí que los fondos de Cruzada, por su índole, por su origen y por su destino, son fondos puramente eclesiásticos y espiritualizados, y no pueden sustraerse de las manos de los Sres. Obispos, administradores, depositarios y distribuidores natos dentro de sus respectivas diócesis, y exentos, por lo mismo, de tener que dar fianzas al Gobierno; sin que obste el decreto concordado de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, expedido *con calidad de por ahora*, rigiendo, como entónces regla, la Bula de Cruzada llamada de Gaeta, y hallándose tambien rigiendo las disposiciones civiles y reales órdenes, consecuencia de la supresion civil de la Comisaría general de Cruzada. Entendí que las nuevas Letras Apostólicas vigentes de esta Gracia, expedidas en mil ochocientos sesenta y uno, reformaron en varios puntos el expresado decreto concordado, y establecieron

con una sencillez admirable la nueva forma de administracion de los fondos de Cruzada é indulto, de tal manera que la administracion fuese enteramente eclesiástica y no estuviese sujeta á la potestad laical «*sic ut administratio hujusmodi ecclesiastica prorsus sit, neque laicæ potestati obnoxia:*» y pareceme hallarse fuertemente sujeta á la potestad laical la administracion que ha dado crecidas fianzas de responder al Gobierno de la seguridad de fondos, y de que se inviertan cuando y en lo que él disponga, ó dispongan las oficinas, que es lo mas duro.

Existe, y Dios le conserve muchos años, un venerable Prelado, que por experiencia sabe cual ha sido siempre mi modo de pensar en este punto. Hoy con mas razon, hallándome honrado con el delicado cargo Apostólico de Ejecutor de la Santa Bula, entendí, y no puedo menos de manifestar, que los señores Obispos, en virtud de ella, pueden nombrar uno ó mas Administradores, sin necesidad de que presten fianzas al Gobierno, aunque se las exijan para responder á ellos mismos de las limosnas que se recauden. A mayor abundamiento, copio y presento á la sabiduría y buen criterio del Episcopado el capítulo XIII de las Letras Apostólicas del año 1861, y es del tenor siguiente:

«Denique volumus ac jubemus ut juxta memoratæ Conventionis articulum XL, nec non juxta alteram additionalem Conventionem anni MDCCCLIX. Ordinarii per Hispanicam Ditionem Præsules in respectiva sua diœcesi eleemosynas seu proventus administrent in vim Nostræ hujusmodi concessionis percipiendos, sic ut administratio hujusmodi ecclesiastica prorsus sit, neque laicæ potestati obnoxia, hoc est a personis exercenda per dictos ordinarios nominatis. Et quoniam in præcedentibus indultis atque in novissima cruciatæ concessione a Leone XII, Decessore Nostro, decreta statutum fuerat, ut ex eleemosynis inde collectis certæ quædam summæ tum Nostris Patriarchalibus Templis Lateranensi et Vaticano, tum Apostolico Nuntio ad Catholicum Regem, tum Nostræ Secretariæ Brevium statim temporibus solverentur, Nos pariter decernimus, ut ex pecuniis ex Nostra hac concessione colligendis eadem ipsæ summæ per dictum Archiepiscopum Toletanum eodem prorsus modo persolvantur. Atque ad præcedentium eorundem decretorum tramites executori eidem mandamus, ut ad solutionem ipsam perficiendam peculiari etiam sponcione rite se obstringat. Item volumus ac mandamus, ut Archiepiscopus Toletanus summaria typis edenda curet, eaque reliquis ordinariis juxta illorum postulationes distribuat. Præ-

terea Apostolica auctoritate concedimus, ut idem Archiepiscopus Executor Nosras hasce Litteras in vernaculam Linguam convertere illasque et in eis contenta, seu compendium in quibuslibet Hispanicæ ditionis locis viva voce, seu scriptis aut typis impressis exemplis publicare et annuntiare, ac tam ipse, quam in respectiva sua diœcesi unusquisque ordinarius Præsul eleemosynas in pias supradictas causas colligere, atque idoneos sibi in eam rem adjuutores, nec non depositarios, Ratiocinatores aliosque similes officiales, servatis tamen, quæ in præcedentis Bullæ seu Cruciatæ executione ex Sanctæ hujus Sedis decretis et in utraque conventionem superius memorata servanda sunt, deputare et cum idoneis facultatibus constituere, atque præfatus Archiepiscopus ea omnia, quæ faciliore earundem Litterarum executioni visa fuerint, peragere valeat. Hæc omnia et singula concedimus et indulgemus decernimus atque mandamus non obstantibus Nostra et Cancellariæ Apostolicæ regula de indulgentiis ad instar non concedendis, aliisque Sanctæ hujus Sedis et conciliorum etiam generalium Constitutionibus et ordinationibus, ac aliis decretis quacumque forma editis, quibus omnibus et singulis, illis etiam quorum peculiaris et expressa mentio esset habenda, specialiter ad harum Nostrarum Litterarum effectum et plenissime derogamus ceterisque contrariis quibuscumque.»

En virtud de estas Letras Apostólicas, creo que los señores Obispos, convendrán uniformemente: primero, en que, mientras el Gobierno continúe desentendido de pagar gastos de impresión de los Sumarios, gastos de conducción y administración, gastos de publicación y los demás que están concordados, no habrá mas remedio que ser pagados con las limosnas de Cruzada, y este menos *haber* resultará por de pronto para el culto. Segundo, en que la equidad exige que el suplemento indispensable para cubrir los citados gastos, debe hacerse por las diócesis á prorata del ingreso de Cruzada que cada uno tenga. Tercero, en que, si el Gobierno volviere á cumplir sus obligaciones para con la Iglesia, y se procede á una liquidación y pago de atrasos, deberá proratearse tambien la indemnización de los suplementos á cada diócesis. Cuarto, en que cada Prelado de su diócesis, ha de invertir los fondos de Cruzada á cuenta de la dotación señalada para el culto, ó para pagarla por completo, si los fondos alcanzasen. Quinto, en que, si cubierta toda la dotación del culto, resultase algun residuo, este será invertido por cada Sr. Obispo en beneficio de las Iglesias. Sexto, en que la conducta inesperada que el Gobierno ha creído por conveniente practicar acerca de la Bula de Cruzada, lleva consigo la necesidad de que nos aten-

gamos todos á cumplir en cuanto podamos todo lo que las citadas Letras Apostólicas previenen, á fin de que no se ocasione perjuicio á los fieles por falta de Cruzada, y de aquí ha surgido la precision del paréntesis de tener que llevar adelante el articulado de la circular de 18 de Setiembre, interin duren las circunstancias, y el Gobierno no retroceda y se coloque en el estado normal sobre atender con regularidad á las atenciones del culto y Clero.

Por último, creo se hallarán uniformes los Sres. Obispos en reprobar que los fondos de Cruzada puestas á su administracion se clasifiquen, como se clasifican por las oficinas de Hacienda, fondos del tesoro público, y que en tal sentido se mande por estas ingresen en la caja pública de la administracion económica de provincia, conminando á la administracion diocesana con que, si así no lo ejecutase, no se admitiria en *data* pago alguno que hiciese, y se procedería contra las fianzas prestadas, y que vengan personificándose las dotaciones del culto divino en cada localidad, para hacerlas tributarias y sujetas al descuento gradual, como si fuesen empleados del Gobierno.

No es de esperar que llegue aquel caso; pues que habiendo solicitado del ministerio se me entregasen con cuenta y razon los Sumarios impresos para distribuirlos cuanto antes á los señores Obispos, y habiendo pedido por parte que se declarasen abonables en cuenta las cantidades que los Prelados me remitiesen para continuar la impresion, el Gobierno de la república, no solo accedió á la entrega de los Sumarios, sino que tambien dispuso con posterioridad á la circular de la ordenacion del ministerio, fecha 11, que, en el caso de no existir ya fondos de Cruzada á disposicion de los Prelados, para atender á la reclamacion que les habia hecho con objeto de continuar la impresion de la Bula, pudiesen suministrarme las cantidades que les correspondiesen del Indulto cuadregesimal, mediante la expresa condicion de reintegro á este con los que despues obtenga con las limosnas de Cruzada.

Cuando el Gobierno de la república dispone que, si los Prelados no tuviesen fondos de Cruzada, echen mano de los del indulto, á condicion de ser reintegrados con los que despues obtengan de Cruzada, demasiado confiesa que, abandonada la Bula á sus propias fuerzas, digámoslo así, son abonables todas las cantidades que se saquen de sus fondos para conservarla viable, procedan estos de cualquiera predicacion, porque la necesidad carece de ley.

Sobre los arts. 2.º y 3.º de la circular de 18 de Setiembre nada tengo que advertir mas, que refiriéndose ambos á un

mismo fin, que era el de que se remitiesen fondos á prorata de los que en cada diócesi ingresaban, fué preciso señalar una base, y ésta se fijó en la de la predicacion corriente, dando por supuesto de que se hallaría realizada la cobranza de fondos, todo á calidad de reintegro, y en tal concepto se han expedido los recibos de las cantidades remitidas á la comisaría; y así lo han comprendido algunos señores Prelados, remitiendo el 2 por 100 de la predicacion anterior de 1871 por serles un tipo conocido, y no ha faltado quien ha remitido el dicho 2 por 100 del total de Sumarios que ha pedido para la próxima publicacion.

Conviene advertir, que para levantar las cargas de justicia del presente año 73 no se ha hecho presupuesto; y por esta razon pesa sobre los fondos de la predicacion corriente la carga de levantarlas. Además se advierte que, *rebus sic stantibus*, habrá de principiarse á principios del año próximo la tirada de los Sumarios para la publicacion de 1875, á fin de que puedan ser remitidos á las diócesis en tiempo oportuno para que los señores Obispos los puedan distribuir desahogadamente entre los partidos que para este efecto crean conveniente dividir su diócesi. De aquí resulta la necesidad de hacer fondos para pagar al contado los gastos del material y personal que lleva consigo la impresion. De otro modo no es posible hacerla, ni me comprometeré á principiarla.

Partiendo del principio de que el Gobierno se ha separado completamente de cuanto atañe á la Bula de la Cruzada para lo sucesivo; y considerando que todos debemos vivir prevenidos para justificar las limosnas que se reciben, y venir á cuentas en tiempo oportuno, y que no se nos diga que se han expendido mas ó menos Bulas y recibido mas ó menos limosnas, he pedido al Gobierno que aunque sea á cargo de los fondos de Cruzada, nombre un interventor que esté sobre los gastos de impresion y número de Sumarios que se impriman y se me entreguen, y se devuelvan por no expedidos, para en su dia proceder á uoa liquidacion.

Entre tanto, tengo abierta cuenta corriente con el Banco de España, donde ingresan todos los fondos que remiten los señores Obispos. Estos pueden autorizar persona de su confianza que recoja los Sumarios que han pedido para la próxima predicacion, teniendo presente que, continuando la impresion, que todavía ocupará bastante tiempo para hallarse completa, no será posible complacer por de pronto á todas las peticiones, segun era de desear; pero se irá haciendo el servicio con la brevedad que permitan los impresos recibidos y que se vayan recibiendo.

El depósito de Sumarios se halla en el Palacio de la Nunciatura, y la oficina de la Comisaría en el Arzobispal.

Deseo á V. E. I. salud y gracia en el Señor, complaciéndome en reiterar los sentimientos de la mas distinguida estimacion que le profesa su atento capellan Q. B. S. A., Manuel de Obesso.»

La circular de 18 de Setiembre anterior, que se cita en el precedente documento, expedida por el mismo Ilmo. Sr. Comisario Ejecutor Apostólico de la Bula de la Santa Cruzada comprende, entre otros, los particulares siguientes: 1.º Que los Sres. Obispos quedan enteramente libres para administrar sin dependencia alguna del Gobierno, y para distribuir sin necesidad de esperar órdenes, los fondos de Cruzada en los fines prescritos por el Concordato y al tenor de la concesion Apostólica de la gracia, sin perjuicio de lo que respecto á la rendicion de cuentas disponga en lo sucesivo la Santa Sede. 2.º Que en su virtud incumbe á los Sres. Obispos y Vicarios Capitulares proceder á la inversion de los fondos de Cruzada procedentes de predicaciones de años anteriores, atendiendo á las necesidades del culto; y remitir el dos por ciento del producto de Cruzada por el conducto mas breve, seguro y económico á la Comisaría general Apostólica, recogiendo recibo del Presbítero D. Jaime Catalá con el visto bueno del ilustrísimo Sr. Comisario, cuyo Sr. Catalá, como Secretario contador, formará cuenta de cargo y data, que en tiempo oportuno se remitirá al Episcopado. 3.º Que en el caso que los fondos de Cruzada estén ya invertidos en su propio y determinado objeto del culto divino, en calidad de reintegro y sujetándose á lo que la Santa Sede se digne resolver, se remitirá el antes dicho dos por ciento de los fondos del indulto existentes por lo que se refiere al fondo de Cruzada que ha tenido entrada en la predicacion del año corriente, á fin de no tener que recurrir á un empréstito para los costos de la predicacion del año entrante. 4.º Que verificada que sea la predicacion de la Bula para 1874, los Prelados y Vicarios Capitulares retendrán el 6 por 100 de las limosnas de Cruzada sujetas provisionalmente y mientras la Santa Sede no resuelva otra cosa, para el pago de cargas de justicia, impresion de Sumarios, gastos ordinarios y reintegros al fondo del instituto en su caso. Y 5.º Que con la brevedad posible manifestase cada Prelado el número y clase de Sumarios que aproximadamente necesitasen en sus diócesis para la predicacion inmediata, á fin de ajustar la impresion de ellos y evitar gastos inútiles como viene aconteciendo.

PARTE NO OFICIAL.

PROGRESOS DEL CATOLICISMO EN INGLATERRA.

Varios periódicos de Madrid publican lo siguiente, sobre el *meeting* católico celebrado en Londres:

«La prensa anticatólica alemana, y sobre todo los órganos de Mr. Bismark, que tanto se entusiasmaron con motivo del desgraciado *meeting* protestante de Saint-James-Hall, estarán muy contrariados con el resultado obtenido por los contra-manifestantes católicos. El *meeting* organizado con este motivo por el duque de Norfolk ha tenido un éxito inmenso. La gran Sala de Saint-James, que el día 27 de Enero apenas contenía 2000 personas, cuando es capaz de tener doble número, estaba esta vez llena de una apiñada muchedumbre. Muchos millares de personas que no pudieron obtener colocación en la sala organizaron en el acto otros dos *meetings* en algunos puntos vecinos. No fué admitida persona alguna que no fuese provista de su correspondiente papeleta. Nunca se ha visto un entusiasmo semejante. Hasta el mismo *Times* hace constar esto, y añade que la demostración católica ha sido mas importante que la protestante, no solo por el número de los asistentes, sino por la calidad de los oradores.

El duque de Norfolk presidió. Entre los asistentes se veía al conde Gainsborough, á lord Howard de Glossop, al conde de Derbigh, á lord Walter Keny, á lord Stoaffrd, á sir Charles Druglas, á lady Noel, al conde y á la condesa de Kenmare, á la marquesa viuda de Londonderry, á la marquesa viuda de Lothian, á la condesa de Derbigh, á las hijas de lord Howard y á gran número de familias católicas, cuyos nombres figuran entre los mas ilustres de la aristocracia inglesa.

Abierta la sesión, el secretario, Mr. Vallece, dió

lectura de numerosos telégramas recibidos del continente de la Gran-Bretaña, de Escocia y de Irlanda, en los cuales se manifestaban simpatías por el objeto que era causa del *meeting*.

Después de la lectura de estos telégramas, el secretario presentó á la concurrencia las diputaciones enviadas por casi todas las ciudades y villas del Reino Unido, querían demostrar así la indignación que les había producido el *meeting* protestante. La enumeración de las ciudades, dijo Mr. Wallace, no será otra cosa que la lectura de una página de geografía, lo cual quiere decir que no hay un condado ni una diócesis que no estén representados.

Estrepitosos aplausos acogieron al duque de Norfolk cuando ocupó la tribuna. El noble duque empezó manifestando que su primer deber era dar lectura de la siguiente carta de su excelencia el arzobispo de Westminster:

«Palacio Arzobispal de Westminster 5 de Febrero de 1874.—Mi querido lord y duque: Escribo para dar gracias á vuestra excelencia y á todos los que se han reunido para protestar, no solamente contra la persecución religiosa de Alemania, sino también contra la tentativa hecha el 27 del mes último en Saint-James-Hall para reproducir los conflictos religiosos, apaciguados hoy felizmente en nuestro país (*Aplausos*). Cuando he visto el éxito del *meeting* bajo el punto de vista del número y de la calidad (*Risas y aplausos*), hasta he dudado si el *meeting* de mañana será necesario (*Una voz*: ¡Abajo Mr. Bismark! *Risas*). Pero está bien al mundo laico de la Gran-Bretaña protestar con energía contra la violación de la conciencia en materia religiosa, y de enviar á los católicos de Alemania y á los que sufren con ellos por la causa de la conciencia, la valerosa simpatía y la cordial promesa de rogar por ellos para que obtengan fuerza y firmeza en la lucha.

Creedme, mi querido lord duque, servidor afectuoso de vuestra excelencia,

Enrique Eduardo, Arzobispo de Westminster.»

El presidente pronunció en seguida un discurso,

en el cual, despues de haber comparado la persecucion religiosa de Alemania con la que estalló en Inglaterra hace tres siglos, declaró que sus correigionarios ingleses debian estar reconocidos hácia sus compatriotas por el cambio verificado en el tratamiento de los católicos en Inglaterra. Estos últimos tienen el derecho de simpatizar con los católicos alemanes, y en vez de desesperar, deben pedir á Dios que la Iglesia sea libre en Alemania y en Inglaterra. Hablando en seguida del Arzobispo de Posen, el presidente dijo que este Prelado está preso por haber rehusado someterse á las leyes que su conciencia le obligaba á rechazar, y que los cargos que se lanzan contra él no han sido probados de modo alguno. (*Una voz*: Dios bendiga al Arzobispo de Posen). El presidente recomendó á los católicos que rezasen por los individuos de la Iglesia que padecen en Alemania y en Suiza, así como tambien por el Padre Santo, jefe de la Iglesia, que sufre tambien los mismos padecimientos, añadiendo que las persecuciones presentes adelantan el dia de la libertad del Vicario de Jesucristo y la paz y triunfo de la Iglesia.

Despues de este discurso, el conde de Gainsbourg presentó la proposicion siguiente: «El *meeting* manifiesta la mas profunda simpatía por los católicos de Alemania que sufren los rigores de las nuevas leyes penales.»

El noble conde dirigió á la concurrencia algunas palabras muy sentidas, manifestando su esperanza de que la religion católica no tardará en salir vencedora de esta persecucion, como ha salido vencedora de tantas otras.

El coronel Wanghan apoyó la proposicion, diciendo que todos los católicos del mundo entero son solidarios por sus principios. En cuanto al *meeting* del 27 de Enero, no puede creer que el pueblo inglés pueda simpatizar con la persecucion religiosa y alegrarse de que un gobierno arroje á las prisiones á los que han combatido por él en mas de un campo de batalla. Los ingleses, que gozan de la li-

bertad religiosa, la desean para todos. La peor de las tiranías es la que declara que hace sus leyes por la salud pública. Esta era la tiranía religiosa de la Roma pagana; esta ha sido en Inglaterra y en Irlanda; esta es hoy en Alemania: no ha cambiado desde Neron á Cromwell, y desde este á Bismark.

La proposicion fué aprobada por unanimidad en medio de grandes aclamaciones.

Lord Howard de Glossop, cuyo nombre fué vivamente aplaudido, presentó la resolucion siguiente:

«Las nuevas leyes eclesiásticas de Alemania ponen á la Iglesia en la imposibilidad de ejercer libremente sus deberes religiosos y son contrarios á los derechos de la conciencia.»

En su discurso lord Howard declaró que todo buen católico es al mismo tiempo un escelente súbdito. Antes, y durante las últimas guerras, el gobierno prusiano ha observado la mayor tolerancia religiosa, y los católicos alemanes han ayudado á su país á ser una gran potencia. Pero despues de la guerra todo ha cambiado de aspecto y á los católicos se les ha pagado con ingratitud.

Hace algunos años, dijo el orador, que, viajando por Alemania, encontró el pueblo entusiasmado con la idea de la unidad alemana, y que hoy el mismo pueblo murmura y dice: «Nuestros padres y nuestros hermanos han combatido contra el enemigo comun, á pesar de que era nuestro hermano en religion, y despues que la realizacion de nuestros deseos ha sido completa, el gobierno arroja la máscara y nos persigüe en nuestros sacerdotes.»

El orador concluye dando gracias al pueblo y á la prensa inglesa por su actitud en esta cuestion. Como inglés, añade que está contento de la prensa de su país, que no se dejará influir nunca hasta el extremo de olvidar su deber.

Despues se presentaron dos resoluciones mas: una del conde Derbigh, y otra del director *Lavat*, concebidas en estos términos:

«Que la supresion y la expulsion de las comunidades religiosas acusadas sin pruebas del crimen de

deslealtad, es un abuso tiránico del poder por parte del poder de Alemania.»

«Se invita al presidente á comunicar estas resoluciones á los Arzobispos de Colonia, Gnesem y Posen.»

Todas estas resoluciones fueron votadas con entusiasmo, dándose por terminado el *meeting* á una hora avanzada de la noche. Muchos discursos no son todavía conocidos, así como el resultado de los otros dos *meetings*.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Nombrados para dos plazas de Eónomos de beneficios en la Santa Iglesia Catedral los presbíteros coadjutores de la parroquia de Santa Eulalia D. Pedro Planes y D. Bartolomé Florit, obtuvieron estas vacantes en 3 del actual los presbíteros titulares de esta ciudad D. José Ordinas y D. Bartolomé Villalonga.

Admitida por el Ilmo. Cabildo á D. José Oliver presbítero la dimision del cargo de primer maestro de ceremonias de esta Santa Iglesia Catedral fué nombrado para reemplazarle D. Buenaventura Barceló acogido en aquella. Para el cargo de segundo maestro fué elegido al mismo tiempo D. Cayetano Puerto subdiácono.

Dia 14 de Febrero fué nombrado para una vacante de coadjutor de la parroquia de Santa Margarita el presbítero titular de la misma D. Cosme Vidal y Torres.

Dia 17 del mismo fué nombrado para otra coadjutoría en la parroquia de Pollensa el presbítero Don Martín Cifre en reemplazo del dimisionario D. Luis Llobera.

 NECROLOGIA.

Dia 10 del corriente mes de marzo falleció el I. Sr. D. Francisco Truyols á la edad de ochenta y siete años y tres dias, pues nació en esta capital el 7 de marzo de 1787. A los diez y nueve años de edad obtuvo la provision de una canongia de esta Santa Iglesia por nombramiento de S. M. de 8 de Marzo de 1806, y se posesionó de ella, precediendo dispensa de edad que expidió el M. Rdo. Nuncio en 19 de Mayo inmediato siguiente. En 23 de Setiembre de 1807 por otro Real Decreto y para cubrir la

vacante de D. Jaime Terrasa fué nombrado el mismo Sr. Truyols para la dignidad de Arcediano, primera silla entónces de esta Santa Iglesia, con retencion de la Canongía que disfrutaba desde el año anterior. Para esta nueva provision que requeria en el agraciado la calidad de Sacerdote, obtuvo indulto apostólico de la Santidad de de Pio VII en 9 de Febrero de 1808, recibiendo la colacion canónica de esta última prebenda en 27 de Abril inmediato. Últimamente por otro Real decreto de 16 de Abril de 1852, fué nombrado con arreglo al último Concordato para la dignidad de Dean primera silla *post Pontificalem* con la presidencia del Cabildo en esta misma Iglesia y de ella tomó posesion en 29 de dicho mes y año, cuya prebenda ha obtenido hasta su fallecimiento; habiendo cumplido con puntualidad y celo los deberes de la residencia y demás cargos anejos á sus oficios durante los sesenta y ocho años cumplidos que ha sido prebendado de esta Catedral. Háyle Dios acogido en su seno.

Dia 14 de febrero último falleció en Palma el presbítero D. Bernardo María Aguiló titular de la misma á la edad de sesenta y cuatro años.

En 3 de marzo actual falleció en Llummayor el presbítero beneficiado en aquella parroquia D. Antonio Catañá á la edad de sesenta y ocho años.

A. E. R. I. P.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.